



# Violencia contra la mujer

## Derecho comparado

### Autor

---

Pamela Cifuentes V.  
Email: [pcifuentes@bcn.cl](mailto:pcifuentes@bcn.cl)  
Tel.: (56) 32 270 1812

Christine Weidenslaufer  
Email:  
[cweidenslaufer@bcn.cl](mailto:cweidenslaufer@bcn.cl)  
Tel.: (56) 32 270 1892

### Comisión

---

Elaborado para la Comisión Especial Encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género del Senado, en el marco de la discusión del proyecto de ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (boletín 11077-07).

Nº SUP: 119993

### Resumen

---

A diferencia de las primeras leyes de protección contra el abuso doméstico, las leyes de “segunda generación” tipifican diversas expresiones de violencia contra las mujeres y contextos, como la económica, la cometida en espacios públicos, a raíz de conflictos armados, migración y narcotráfico, entre otros. En este marco se encuentra en discusión un proyecto de ley en Chile, al igual como ha ocurrido en Argentina (2009, reformada por última vez en 2019), Brasil (2006, reformada por última vez en 2019), España (2004, ampliamente reformada en 2018), EE.UU. (reautorizada en 2013), México (2007, reformada por última vez en 2018) y Uruguay (2017). Todas ellas se encuentran complementadas por otras relacionadas, como las que tipifican el delito de femicidio (feminicidio), sobre igualdad de género u otras anteriores sobre violencia doméstica.

Tanto el proyecto de ley chileno, como las normativas extranjeras (salvo EE.UU. y Brasil) definen “violencia contra las mujeres” (Chile, Argentina, México), “violencia de género” (España) o “violencia basada en género hacia las mujeres” (Uruguay). Brasil, si bien define “violencia doméstica y familiar”, su contenido excede este ámbito, por fundamentarla en el género. Además, la mayoría sub clasifican sus variadas expresiones (violencia física, psicológica, sexual e incluso simbólica y por prejuicio hacia la orientación sexual, identidad de género o expresión de género) así como contextos (violencia laboral, institucional, política, indirecta, contra la libertad reproductiva, obstétrica, mediática, familiar, comunitaria).

También se entregan diversas atribuciones a entes públicos especializados de la mujer (ministerios u otros), destacando el de Argentina, que cuenta con múltiples funciones, que exceden el rol coordinador y asesor de otras entidades. En Uruguay y España se han creado fiscalías especializadas y en este último unidades policiales especializadas, pero en varias legislaciones, se refuerza la necesidad de capacitar a los agentes públicos (incluso a legisladores y sus asesores, en Argentina) en el tratamiento de estos casos o de la materia.

Finalmente, destaca que todas las legislaciones revisadas (salvo EE.UU.) detallan diversas medidas de protección a las que pueden acceder las víctimas de violencia, las que cada país clasifica en forma diferente, pero que se refieren a medidas cautelares según la edad de la víctima; según los tipos y modalidades de violencia; según obliguen al agresor, protejan a la víctima o afecten a los bienes; sean de emergencia o preventivas; y según su generalidad o especificidad.

## Introducción

---

En el contexto de la tramitación del proyecto de ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (boletín 11077-07), se analizan diversas normativas extranjeras que tienen por objeto regular, de manera más o menos amplia, las temáticas relacionadas con la violencia de género o violencia contra las mujeres.

En una primera parte se describen sucintamente algunas características de las leyes sobre la materia en Argentina, Brasil, España, Estados Unidos de América, México y Uruguay y su objeto declarado. Luego, en Anexo, se detallan los principales contenidos de cada una de tales normativas, además del proyecto de ley chileno, en tres tablas, de acuerdo a las siguientes materias: 1) concepto de violencia contra la mujer, y tipos y ámbitos de tal violencia; 2) la institucionalidad y sus roles; y 3) el procedimiento judicial a través del cual se persigue la responsabilidad penal por los delitos relacionados a la violencia contra las mujeres, con especial énfasis en las medidas cautelares de protección. Finalmente, en Anexo se incluyen tablas comparativas de legislaciones sobre violencia contra la mujer.

En primer lugar, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará) aprobada en el año 1994, define “violencia contra las mujeres” como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Capítulo I, artículo 1°).

Dicha convención, expresa, en su artículo 7°, del Capítulo III ‘Deberes de los Estados’,

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: c) incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso [énfasis añadido].

Así a partir de la década de los noventa muchos fueron los países de América latina y el Caribe, que al suscribir la Convención, fueron aprobando leyes que pretendían abarcar diversas problemáticas asociada a la violencia contra las mujeres. En este marco la Convención de Belém do Pará se constituye en un hito fundamental en materia de responsabilidad del Estado para enfrentar la violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe<sup>1</sup>.

De acuerdo al PNUD y a ONU Mujeres, en su informe conjunto “Del Compromiso a la Acción: Políticas para Erradicar la Violencia contra las Mujeres América Latina y el Caribe”, del año 2017<sup>2</sup> da cuenta de que a pesar de que había un interés en aprobar leyes para la protección y promoción de los derechos de las mujeres, este proceso tuvo significativos matices. Por lo que “las primeras normas que se

---

<sup>1</sup> PNUD-ONU Mujeres (2017:15).

<sup>2</sup> PNUD-ONU Mujeres (2017:15).

sancionaron en la región son conocidas como leyes “de primera generación”, principalmente porque “estas leyes establecen medidas de protección a las mujeres frente a la violencia que sufren en el ámbito privado (familiar, intrafamiliar, doméstico e íntimo).

Casi veinte años después de la Convención de Belém do Pará, el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica del 2011 (Convenio de Estambul), define “violencia contra las mujeres” “como una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y designará todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada”

La Convención de Belem en su artículo 5.2, exige a las partes del convenio que tomen las medidas *legislativas y demás necesarias para actuar con la diligencia* debida para prevenir, investigar, castigar y conceder una indemnización por los actos de violencia incluidos en el ámbito de aplicación del mismo. Si bien este Convenio recoge la importancia de proteger a las mujeres de la violencia doméstica, que “las afecta de manera desproporcionada”, el Convenio contempla además, el proteger a las mujeres contra todas las formas de violencia y en particular establecer como delito: la violencia física, psicológica y sexual, incluida la violación; la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, el acoso, el aborto forzado y la esterilización forzada.

Además en el artículo 7.1, exige a las Partes que las medidas legislativas que se adopten (o de otro tipo) sean la base para adoptar y poner en práctica políticas nacionales efectivas, globales y coordinadas, para prevenir y combatir todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, y ofrecer una respuesta global a la violencia contra las mujeres.

En consecuencia, algunos países han avanzado en la sanción de leyes integrales de violencia contra las mujeres, o leyes “de segunda generación”. A diferencia de las de primera generación, estas leyes<sup>3</sup>:

[T]ipifican *diversas expresiones de la violencia contra las mujeres*, que varían según el país, las cuales no estaban siendo visibilizadas al momento de la aprobación de la Convención de Belém do Pará, como *por ejemplo, la violencia económica o patrimonial*, que representa un problema generalizado en la región y que está afectando la calidad de vida de la familia y la autonomía económica de las mujeres. Estas formas de violencia contra las mujeres son perpetradas no sólo en el ámbito privado sino también en el ámbito público, como por ejemplo la violencia contra las mujeres cometida en la *calle*, en el *transporte*, en *espacios recreativos*, en *establecimientos educativos*, en el marco de *conflictos armados*, como consecuencia de *fenómenos migratorios*, entre otros “nuevos contextos de criminalidad” como el *narcotráfico* o las *pandillas criminales juveniles*, que, a su vez, demarcan “nuevos territorios” que son el “blanco de ataque” de las nuevas expresiones que asume la violencia contra las mujeres y que afectan su integridad psicofísica, emocional y económica y limitan sus capacidades de crecimiento y desarrollo personal y su participación en el desarrollo de las naciones (PNUD, ONU Mujeres, 2013) [énfasis añadido].

<sup>3</sup> PNUD-ONU Mujeres (2017:15).

## I. Legislación comparada

---

### 1. Argentina

El año 2009 se dictó la Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Tal como lo señala su artículo 2°, el objetivo de esta ley es promover y garantizar:

- a) La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida;
- b) El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia;
- c) Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos;
- d) El desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres;
- e) La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres;
- f) El acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia; y,
- g) La asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia.

La norma citada reconoce el derecho internacional vigente sobre la materia, pues en su artículo 3 garantiza todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños, así como los derechos consagrados en la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

En materia de violencia intrafamiliar, ya se encontraba vigente desde 1994 la Ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar, la cual también se encuentra plenamente vigente, y en 2012, la Ley N° 26.791 de 2012 incorporó al Código Penal la figura penal de homicidio agravado por razones de género.

### 2. Brasil

Brasil fue pionero en la región con una ley que lleva el nombre de una mujer por años fue abusada<sup>4</sup>, la Ley N° 11.340 (*Lei Maria da Penha*) del 7 de agosto de 2006. Esta ley tiene por objeto crear mecanismos para inhibir y prevenir la violencia doméstica y familiar contra la mujer, en los términos establecidos en el art. 226 de la Constitución Federal, el cual señala que es deber del Estado asegurar la asistencia a la familia respecto de cada uno de los que la integran, creando mecanismos para evitar la violencia en el

---

<sup>4</sup> En mayo de 1983, el marido de la biofarmacéutica Maria da Penha Fernandes le disparó mientras dormía, dejándola parapléjica de por vida. Dos semanas después de su regreso del hospital, intentó electrocutarla. El caso languideció en los tribunales durante dos décadas, mientras el esposo de María permanecía en libertad. Años después, en un fallo histórico, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló como responsable del suceso al Gobierno de Brasil por no haber tomado medidas efectivas para enjuiciar y sentenciar a los perpetradores de violencia doméstica. Como respuesta a esta situación de indefensión, el gobierno brasileño promulgó en 2006 una ley bajo el simbólico nombre de "Ley Maria da Penha sobre Violencia Doméstica y Familiar" (ONU Mujeres, 2011).

ámbito de sus relaciones. También tiene por objeto adecuarse a lo establecido en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y de la Convención Interamericana para Prevenir y castigar la violencia contra la mujer.

Esta ley protege a todas las mujeres, independientemente de su clase, raza, etnia, orientación sexual, ingresos económicos, cultura, nivel educativo, edad y religión, asegurándoles las condiciones para el ejercicio efectivo de los derechos a la vida, seguridad, salud, alimentación, educación, cultura, vivienda, y el acceso a la justicia, deporte, ocio, trabajo, ciudadanía, libertad, dignidad, respeto y la convivencia a nivel familiar y comunitario.

La Ley María da Penha establece tribunales especiales y condenas más estrictas para los maltratadores, pero también otros instrumentos de prevención y auxilio en ciudades de más de 60.000 habitantes como Comisarías de Mujer, Casas Hogares y Centros de Referencia para Mujeres<sup>5</sup>.

Por otra parte, en 2015, se sancionó la Ley N° 13.104 (2015) (Ley de Femicidio), que modifica el art. 121 del Código Penal (Decreto-Ley N° 2848 del 7 de diciembre de 1940) para tipificar el femicidio como una circunstancia calificada de asesinato y el art. 1 de la Ley N° 8072 de 25 de julio de 1990, para incluir el delito de femicidio en la lista de crímenes atroces del Código Penal. Además, en el marco de lo regulado por el Decreto N° 6347 sobre tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, se aprueba el Decreto N° 7901 que crea la Comisión Tripartita de Coordinación de Políticas contra la Trata en el año 2013<sup>6</sup>.

### **3. España**

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia (art. 1 N° 1).

Según su Preámbulo, la Ley pretende atender a las recomendaciones de los organismos internacionales en el sentido de proporcionar una respuesta global a la violencia que se ejerce sobre las mujeres. En cuanto a su ámbito, se declara que abarca tanto los aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales y de atención posterior a las víctimas, como la normativa civil que incide en el ámbito familiar o de convivencia donde principalmente se producen las agresiones, así como el principio de subsidiariedad en las Administraciones Públicas y aborda la respuesta punitiva que deben recibir todas las manifestaciones de violencia que ella regula.

La Ley establece medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia (art. 1 N° 2). Todas las mujeres víctimas de violencia de

---

<sup>5</sup> ONU Mujeres (2011).

<sup>6</sup> PNUD-ONU Mujeres (2018:24).

género, con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, tienen garantizados los derechos reconocidos en esta Ley (art. 17 N° 1).

Esta norma fue ampliamente modificada en 2018, por el Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género.

Por su parte, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural para, en el desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria.

Aunque no está contemplado en las normas anteriores, existe un programa llamado Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén), de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior<sup>7</sup>.

#### 4. Estados Unidos de América

La Ley de Violencia contra las Mujeres (*Violence Against Women Act*, VAWA) es la normativa que históricamente financia los programas públicos para prevenir y perseguir los abusos contra las mujeres en los Estados Unidos. Desde que se promulgó en 1994, el Congreso ha reautorizado<sup>8</sup> VAWA tres veces (en 2000, 2005 y 2013). La versión vigente es la Ley de Reautorización de la Violencia contra las Mujeres de 2013 (*Violence Against Women Reauthorization Act of 2013*, P.L. 113-4)<sup>9</sup> o VAWA 2013.

Cuando se aprobó la primera vez, se trató de la primera ley nacional integral que abordó la violencia hacia las mujeres, incluido el abuso doméstico y la agresión sexual<sup>10</sup>. La intención de la ley original fue cambiar la actitud hacia la violencia doméstica, fomentar la concientización sobre la misma, mejorar los servicios para las víctimas y revisar la manera en que el sistema de justicia penal respondía a la violencia doméstica y los delitos sexuales<sup>11</sup>. Luego, cada vez que VAWA ha sido reautorizada en el pasado, los legisladores han tratado de fortalecer la ley y cerrar las posibles lagunas que las versiones anteriores pudieran haber tenido<sup>12</sup>.

<sup>7</sup> Ministerio del Interior [España] (s/f).

<sup>8</sup> El proceso legislativo de autorización-asignación (*authorization-appropriation*) del Congreso federal tiene dos pasos: 1) la aprobación de un proyecto de ley de autorización, el que puede crear o mantener una agencia federal, programa o actividad, así como autorizar la posterior aprobación de las asignaciones respectivas (presupuesto), y 2) la promulgación de un proyecto de ley de asignaciones que proporciona los fondos necesarios para la agencia, programa o actividad autorizada (US Senate, s/f).

Algunos proyectos de ley de autorización son en realidad reautorizaciones de programas o agencias anteriores que están expirando, como el proyecto de ley en comento.

<sup>9</sup> Sacco (2015:2).

<sup>10</sup> Zhou (2019).

<sup>11</sup> Sacco (2015:1).

<sup>12</sup> Zhou (2019).

La ley de 1994 creó nuevos programas dentro de los Departamentos de Justicia (DOJ, por sus siglas en inglés) y de Salud y Servicios Humanos (HHS, por sus siglas en inglés), que tenían como objetivo reducir la violencia doméstica y mejorar la respuesta y la recuperación de los incidentes de violencia doméstica. VAWA aborda principalmente ciertos tipos de delitos violentos a través de programas de subsidios a gobiernos estatales, tribales y locales; a organizaciones sin fines de lucro, y a universidades. Los programas de VAWA se enfocan en los delitos de violencia en la pareja, violencia del “pololeo” (*dating violence*), abuso sexual y acoso/acecho<sup>13</sup>.

En 1995, se creó administrativamente la Oficina de Violencia contra la Mujer (OVW, por sus siglas en inglés) dentro del DOJ para administrar la mayoría de las subvenciones federales autorizadas por VAWA. En 2002, el Congreso codificó la OVW como una oficina separada dentro del DOJ. Otras agencias federales, incluidos los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (en el HHS) y la Oficina de Programas de Justicia (en el DOJ), también administran subvenciones de VAWA<sup>14</sup>.

En el 2000, el Congreso volvió a autorizar los programas bajo VAWA, aumentó las penas de los delitos federales contra la violencia doméstica y el acoso/acecho, agregó protecciones para los extranjeros abusados y creó programas para mujeres ancianas y discapacitadas<sup>15</sup>.

En 2005, el Congreso volvió a reautorizar VAWA, aumentando las sanciones para los condenados reincidentes por delito de acoso/acecho; se agregaron protecciones adicionales para los ciudadanos extranjeros maltratados o traficados; creó programas para las víctimas de agresión sexual y para las víctimas de violencia doméstica y las situaciones relacionadas en la población nativa americana; y creó programas diseñados para mejorar la respuesta de la salud pública a la violencia doméstica<sup>16</sup>.

En febrero de 2013, la nueva versión de VAWA (vigente) nuevamente reautorizó la mayoría de los programas bajo VAWA. También modificó y autorizó el presupuesto para la Ley de Protección de Víctimas de Trata de Personas de 2000 (*Trafficking Victims Protection Act of 2009*), mejoró las medidas para combatir la trata de personas y enmendó la subvención de VAWA para incluir la trata de personas. Además, VAWA 2013 otorgó a las tribus indias la autoridad para hacer cumplir las leyes de violencia doméstica y delitos relacionados contra personas no indígenas y estableció una disposición de no discriminación para los programas de subvenciones de VAWA. La reautorización también incluyó nuevas disposiciones para abordar el “atraso” de los kits de violación (llamado “*rape kit backlog*”<sup>17</sup>) en los estados<sup>18</sup>.

---

<sup>13</sup> Sacco (2015, Summary).

<sup>14</sup> Sacco (2015, Summary).

<sup>15</sup> Sacco (2015, Summary).

<sup>16</sup> Sacco (2015, Summary).

<sup>17</sup> Este atraso comprende dos problemas distintos pero relacionados: 1) cuando se realiza la recolección de los kits de violación y se guardan como evidencia, pero los detectives y/o los fiscales no solicitan el análisis de ADN y quedan indefinidamente en un centro de almacenamiento de evidencia policial, y 2) cuando los kits de violación han sido enviados al laboratorio criminal para el análisis de ADN pero no se evalúan de manera oportuna (Joyful Heart Foundation, s/f).

<sup>18</sup> Sacco (2015, Summary).

Asimismo, VAWA 2013 estableció una disposición de no discriminación para garantizar que a las víctimas de violencia no se les nieguen servicios y no sean objeto de discriminación por motivos de raza, color, religión, nacionalidad, sexo, identidad de género, orientación sexual o discapacidad<sup>19</sup>.

Actualmente se encuentra en tramitación una nueva reautorización de VAWA: la Ley de Reautorización de Violencia contra las Mujeres de 2019, proyecto de ley H.R.1585. Introducida el 7 de marzo de 2019 en la Cámara de Representantes, fue aprobada el 4 de abril del presente año y enviada para su tramitación en el Senado.

## 5. México

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del año 2007, tiene por objeto coordinar la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (art. 1).

Esta ley cuenta con su reglamento desde el 2008, el que modificó el procedimiento de Alerta de Violencia de Género.

Otras normas relevantes sobre la materia, aprobadas en este país, son<sup>20</sup>:

- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal (2012). Al 2017, en 31 de las 32 Entidades Federativas, los códigos penales locales tipifican el feminicidio.
- Código Nacional de Procedimientos Penales (2014), que homologa el procedimiento con un perfil de protección de derechos humanos en todo el país;
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2014), que establece diversas hipótesis de discriminación relacionadas con la violencia de género<sup>21</sup>.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2015), que regula la implementación de campañas permanentes de concientización sobre la igualdad y establece como objetivo de la Política Nacional, la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

<sup>19</sup> Sacco (2015:12).

<sup>20</sup> PNUD-ONU Mujeres (2017:27,30).

<sup>21</sup> Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

(...)

XV. Promover el odio y la *violencia* a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación.

(...)

XXVII. Incitar al odio, *violencia*, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión.

XXVIII. Realizar o promover *violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica* por la edad, *género*, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación [énfasis añadido].

## 6. Uruguay

En 2017 se aprobó una de las leyes más recientes de la región sobre la materia, la Ley N° 19.580 de Violencia hacia las Mujeres basada en Género. Su objetivo es garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia basada en género y comprende a mujeres de todas las edades, mujeres trans, de las diversas orientaciones sexuales, condición socioeconómica, pertenencia territorial, creencia, origen cultural y étnico-racial o situación de discapacidad, sin distinción ni discriminación alguna. Se establecen mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección, sanción y reparación.

Para ello establece medidas y políticas de prevención, protección, sanción y reparación y declara además como prioritaria la erradicación de la violencia ejercida contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes.

La Ley N° 19.538 sobre Actos de Discriminación y Femicidio, también del año 2017, incorpora al Código Penal estas figuras jurídicas.

Anteriormente, en el año 2009 se había dictado la Ley N° 18.561, Ley de acoso sexual y prevención y sanción en el ámbito laboral y en las relaciones docente alumno, cuyo objeto es prevenir y sancionar el acoso sexual así como proteger a las víctimas del mismo, en tanto forma grave de discriminación y de desconocimiento del respeto a la dignidad de las personas que debe presidir las relaciones laborales y de docencia. Esta ley se aplica en el ámbito público y en el privado.

### Referencias

Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica (s/f). Plan de Acción 2016 - 2019, por una Vida libre de Violencia de Género, con mirada generacional. Disponible en: [http://www.inmujeres.gub.uy/innovaportal/file/58504/1/plan\\_de\\_accion\\_2016-2019.pdf](http://www.inmujeres.gub.uy/innovaportal/file/58504/1/plan_de_accion_2016-2019.pdf) (mayo, 2019).

Joyful Heart Foundation (s/f). Defining the Rape Kit Backlog. Disponible en: <http://www.endthebacklog.org/backlog-what-it/defining-rape-kit-backlog> (mayo, 2019).

Ministerio del Interior [España] (s/f). *Sistema VioGén*. Disponible en: <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/violencia-contra-la-mujer/sistema-viogen> (mayo, 2019).

ONU Mujeres (2011). Ley María da Penha, un nombre para cambiar una sociedad. Disponible en: <http://www.unwomen.org/es/news/stories/2011/8/maria-da-penha-law-a-name-that-changed-society> (mayo, 2019).

PNUD y ONU Mujeres (2017). Del Compromiso a la Acción: Políticas para Erradicar la Violencia contra las Mujeres América Latina y el Caribe. Disponible en: [http://www.latinamerica.undp.org/content/rblac/es/home/library/womens\\_empowerment/del-compromiso-a-la-accion--politicas-para-erradicar-la-violenci.html](http://www.latinamerica.undp.org/content/rblac/es/home/library/womens_empowerment/del-compromiso-a-la-accion--politicas-para-erradicar-la-violenci.html) (mayo, 2019).

Sacco, Lisa N. (2015). The Violence Against Women Act: Overview, Legislation, and Federal Funding. *Congressional Research Service*. Disponible en: <https://fas.org/sqp/crs/misc/R42499.pdf> (mayo, 2019).

US Senate (s/f). Glossary Term: Appropriation. Disponible en: [https://www.senate.gov/reference/glossary\\_term/appropriation.htm](https://www.senate.gov/reference/glossary_term/appropriation.htm) (mayo, 2019).

Zhou, Li (2019). The NRA tried to block an updated Violence Against Women Act in the House — and failed. Vox [online] Disponible en: <https://www.vox.com/2019/4/4/18294057/violence-against-women-act-house-democrats-national-rifle-association> (mayo, 2019).

## Textos y fuentes normativas

### 1. Derecho internacional

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará) de 1994. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> (mayo, 2019).
- Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul) de 2011. Disponible en: <https://www.coe.int/en/web/conventions/full-list/-/conventions/treaty/210> (mayo, 2019).

### 2. Derecho nacional

#### a) Argentina

- Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm> (mayo, 2019).
- Ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/93554/norma.htm> (mayo, 2019).
- Ley N° 26.791 [de homicidio agravado por razones de género]. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206018/norma.htm> (mayo, 2019).
- Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm> (mayo, 2019).

#### b) Brasil

- Ley N° 11.340 de 7 de agosto de 2006, Ley Maria da Penha. Disponible en: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_ato2004-2006/2006/lei/l11340.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2004-2006/2006/lei/l11340.htm) (mayo, 2019).
- Ley N° 13.505 de 8 de noviembre de 2007. Disponible en: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_Ato2015-2018/2017/Lei/L13505.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2015-2018/2017/Lei/L13505.htm) (mayo, 2019).
- Ley N° 13.104 de 9 de marzo de 2015, Ley de Femicidio. Disponible en: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_ato2015-2018/2015/lei/l13104.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2015/lei/l13104.htm) (mayo, 2019).

- Ley N° 8072 de 25 de julio de 1990, Ley de Crímenes Atroces. Disponible en: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/Leis/L8072.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leis/L8072.htm) (mayo, 2019).
- Decreto N° 7901 de 4 de febrero de 2013. Disponible en: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/Ato2011-2014/2013/Decreto/D7901.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Ato2011-2014/2013/Decreto/D7901.htm) (mayo, 2019).

### c) España

- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760> (mayo, 2019).
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444> (mayo, 2019).
- Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-11135> (mayo, 2019).
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6115> (mayo, 2019).

### d) Estados Unidos de América

- Violence Against Women Act of 2013. Disponible en: <https://www.govinfo.gov/content/pkg/PLAW-113publ4/pdf/PLAW-113publ4.pdf> (mayo, 2019).
- H.R.1585 - Violence Against Women Reauthorization Act of 2019, 116th Congress (2019-2020) [Proyecto de ley]. Disponible en: <https://www.congress.gov/bill/116th-congress/house-bill/1585> (mayo, 2019).

### e) México

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007). Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV\\_130418.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf) (mayo, 2019).
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2008). Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LGAMVLV.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGAMVLV.pdf) (mayo, 2019).
- Código Nacional de Procedimientos Penales (2016). Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP\\_250618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_250618.pdf) (mayo, 2019).
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003). Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262\\_210618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf) (mayo, 2019).
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH\\_140618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf) (mayo, 2019).

### f) Uruguay

- Ley N° 19.538 sobre Actos de Discriminación y Femicidio. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19538-2017> (mayo, 2019).
- Ley N° 19.580 de Violencia hacia las Mujeres basada en Género. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19580-2017> (mayo, 2019).
- Ley N° 18.561, Ley de acoso sexual. Prevención y sanción en el ámbito laboral y en las relaciones docente alumno. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18561-2009> (mayo, 2019).



**ANEXO: Tablas comparativas de legislaciones sobre violencia contra la mujer<sup>22</sup>**

**Tabla N° 1: Concepto, tipos y ámbitos de la violencia contra las mujeres**

Países	Concepto	Tipos de violencia	Ámbitos en que se ejerce violencia
<p><b>Chile</b></p> <p>Sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (P.L. 11077-07)</p>	<p><b>Violencia contra las mujeres:</b></p> <p>Comprende cualquier acción u omisión, sea que tenga lugar en el ámbito público o en el privado, basada en el género y ejercida en el marco de las relaciones de poder históricamente desiguales que emanan de los roles diferenciados asignados a hombres y mujeres, que resultan de una construcción social, cultural, histórica y económica, que cause o pueda causar muerte, menoscabo físico, sexual, psicológico, económico o de otra clase a las mujeres, incluyendo la amenaza de realizarlas, y en general cualquier conducta que menoscabe o amenace sus derechos (art. 2).</p>	<p><b>Violencia física:</b> cualquier agresión dirigida contra el cuerpo de la mujer, que vulnere, perturbe o amenace su integridad física, su libertad personal o su derecho a la vida.</p> <p><b>Violencia psicológica:</b> cualquier acción u omisión que vulnere, perturbe o amenace la integridad psíquica o estabilidad emocional de una mujer, tales como tratos humillantes, vejatorios o degradantes, control o vigilancia de sus conductas, intimidación, coacción, exigencia de obediencia, aislamiento, explotación o limitación de su libertad de acción, opinión o pensamiento.</p> <p><b>Violencia sexual:</b> toda vulneración, perturbación o amenaza al derecho de las mujeres a la libertad e integridad, indemnidad y autonomía sexual y reproductiva o al derecho de las niñas a la indemnidad sexual. Entre otras manifestaciones, la violencia sexual incluye el acoso sexual, que para los efectos de esta ley corresponde a cualquier comportamiento no consentido y con connotación sexual, que se puede manifestar en conductas físicas, verbales o no verbales, que se realicen o no en contextos de subordinación, en cualquier ámbito y espacio.</p> <p><b>Violencia económica:</b> toda acción u omisión, intencionada y/o arbitraria, ejercida en el contexto de relaciones afectivas o familiares, que tenga como efecto directo la vulneración de la autonomía económica de la mujer, que se lleve a cabo con afán de ejercer un control sobre ella o generar dependencia y que se manifiesta en un menoscabo injusto de sus recursos económicos o patrimoniales o el de sus hijos, tales como el no pago de las obligaciones alimentarias, entre otros.</p> <p><b>Violencia simbólica:</b> mensajes, íconos, significados y representaciones que transmiten, reproducen y naturalizan</p>	<p><b>Violencia en el ámbito privado:</b> se refiere a las formas de violencia que tienen lugar dentro de la familia, así como la que tiene lugar en cualquier otra relación íntima o de pareja, aunque no exista ni haya existido convivencia entre la víctima y la persona que agrede.</p> <p><b>Violencia en el ámbito público:</b> se refiere a la violencia contra las mujeres que es perpetrada por cualquier persona cuya relación no esté comprendida en el ámbito privado. Ésta comprende, entre otras, aquella que tiene lugar en los establecimientos educacionales y de salud, el lugar de trabajo y los espacios públicos; la que es perpetrada o tolerada por el Estado o sus empleadas y empleados públicos donde quiera que ésta ocurra, ya sea en períodos de normalidad o de excepción constitucional, y particularmente aquella que tiene lugar bajo control o custodia estatal.</p> <p>(art. 4)</p> <p>También indica la adopción de medidas de prevención generales así como en los ámbitos de la educación y de los medios de comunicación, y deberes de protección en los ámbitos de la salud, la educación y la seguridad (art. 8 a 11, 13, 14, 16).</p>

<sup>22</sup> N. de la R.: Las normas citadas en las tablas siguientes, tanto nacionales como extranjeras, no se encuentran todas transcritas literalmente ni en forma íntegra, sino que han sido adaptadas al formato para efectos referenciales y comparativos. Para el caso de Estados Unidos, se utilizó la información contenida en el informe del Congressional Research Service, “The Violence Against Women Act: Overview, Legislation, and Federal Funding”, de 2015.

Países	Concepto	Tipos de violencia	Ámbitos en que se ejerce violencia
		<p>relaciones de subordinación, desigualdad y discriminación de las mujeres en la sociedad.</p> <p><b>Violencia institucional:</b> toda acción u omisión realizada por personas en el ejercicio de una función pública y, en general, por cualquier agente estatal, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres ejerzan los derechos previstos en esta ley, en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p><b>Violencia política:</b> toda acción u omisión basada en el género que tenga por objeto o por resultado menoscabar, obstaculizar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. En particular, la violencia política incluye las afectaciones que impidan, perturben o amenacen el derecho de las mujeres a postular y ejercer en cargos de elección popular o de instituciones públicas y estatales, a la formulación y ejecución de políticas públicas, o a la participación y dirección de partidos políticos y organizaciones y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país.</p> <p><b>Violencia laboral:</b> es la generación de inestabilidad e inseguridad laboral, mediante acciones u omisiones basadas en el género. Constituyen especiales formas de violencia laboral las prácticas de acoso laboral, las diferencias de salario en perjuicio de las mujeres por un trabajo de igual valor al ejecutado por un hombre, las dificultades e impedimento de acceso a mejores puestos de trabajo, la asignación arbitraria de tareas menos cualificadas respecto de sus capacidades, el incumplimiento de los deberes que el empleador tenga respecto de las trabajadoras, el desconocimiento del valor del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado y cualquier obstáculo para el acceso a la justicia laboral.</p> <p><b>Violencia indirecta:</b> es toda práctica discriminatoria que mediante conductas activas u omisiones ponga a la mujer en desventaja con respecto al hombre.</p> <p>(art. 3)</p> <p>El proyecto consagra también los siguientes derechos y garantías judiciales (art. 21): a) Contar con acceso a asistencia y representación judicial; b) No ser enjuiciada ni cuestionada por su relato, conductas o estilo de vida; c) Obtener una respuesta oportuna y efectiva; d) Ser oída en el momento de adoptarse una decisión que la afecte; e) Recibir protección cuando se encuentre amenazada o vulnerada su vida o su integridad personal; f) A la protección de sus datos personales y los de sus hijos menores de</p>	

Países	Concepto	Tipos de violencia	Ámbitos en que se ejerce violencia
<p><b>Argentina</b></p> <p>Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (2009)</p>	<p><b>Violencia contra las mujeres:</b></p> <p>Toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.</p> <p>Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.</p> <p>(art. 4)</p>	<p>edad respecto de terceros y de su intimidad, honor y seguridad; y g) Participar en el procedimiento recibiendo información de la causa.</p> <p><b>Violencia física:</b> La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.</p> <p><b>Violencia psicológica:</b> La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.</p> <p><b>Violencia sexual:</b> Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.</p> <p><b>Violencia económica y patrimonial.</b> La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:</p> <p>a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.</p> <p>b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.</p> <p>c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna.</p> <p>d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.</p> <p><b>Violencia simbólica:</b> La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca</p>	<p><b>Violencia doméstica:</b> aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;</p> <p><b>Violencia institucional:</b> aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil.</p> <p><b>Violencia laboral:</b> aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.</p> <p><b>Violencia contra la libertad reproductiva:</b> aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.</p>

Países	Concepto	Tipos de violencia	Ámbitos en que se ejerce violencia
		dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad. (art. 5)	<p><b>Violencia obstétrica:</b> aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.</p> <p><b>Violencia mediática:</b> aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.</p>
<p><b>Brasil</b></p> <p>Ley N° 11.340, Ley Maria da Penha (2006)</p>	<p>Define <b>violencia doméstica y familiar</b>, pero su contenido es amplio:</p> <p>Cualquier acción u omisión basada en el género que provoca su muerte o lesión sufrimiento físico, sexual o psicológico y daño moral o patrimonial (art. 5).</p>	<p><b>Violencia física</b>, entendida como cualquier conducta que ofenda su integridad o salud corporal.</p> <p><b>Violencia psicológica</b>, cualquier conducta que le cause daño emocional y disminución de la autoestima o que le perjudique y perturbe su pleno desarrollo, o que tenga por objeto degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, restricción, humillación, manipulación, aislamiento, vigilancia constante, persecución insistente, insulto, chantaje, violación de su intimidad, ridiculización, explotación y limitación del derecho de ir y venir o cualquier otro medio que le cause daño a la salud psicológica y a la autodeterminación.</p> <p><b>Violencia sexual</b>, entendida como cualquier conducta que la obligue a presenciar, a mantener o participar de una relación sexual no deseada, mediante intimidación, amenaza, coacción o uso de la fuerza; que la induzca a comercializar o utilizar, de cualquier modo, su sexualidad, que la impida de usar cualquier método anticonceptivo o que la fuerce al matrimonio, al embarazo, al aborto o a la prostitución, mediante coacción, chantaje, soborno o manipulación; o que limite o anule el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.</p> <p><b>Violencia patrimonial</b>, entendida como cualquier conducta que configure retención, sustracción, destrucción parcial o total de sus objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes,</p>	<p><b>Ámbito de la unidad doméstica</b>, comprendida como el espacio de convivencia permanente de personas, con o sin vínculo familiar, incluso las esporádicamente agregadas;</p> <p><b>Ámbito de la familia</b>, comprendida como la comunidad formada por individuos que son o se consideran aparentados, unidos por lazos naturales, por afinidad o por voluntad expresa;</p> <p><b>En cualquier relación íntima de afecto</b>, en la cual el agresor conviva o haya convivido con la ofendida, independientemente de cohabitación.</p> <p>Las relaciones personales enunciadas en este artículo son independientes de la orientación sexual.</p> <p>(art. 5 inc 2°)</p>

Países	Concepto	Tipos de violencia	Ámbitos en que se ejerce violencia
		<p>valores y derechos o recursos económicos, incluyendo los destinados a satisfacer sus necesidades.</p> <p><b>Violencia moral</b>, entendida como cualquier conducta que configure calumnia, difamación o injuria.</p> <p>(art. 7)</p>	
<p><b>España</b></p> <p>Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (2004)</p>	<p><b>Violencia de género:</b></p> <p>Comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluida las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad (art. 1).</p>	<p>La ley no distingue tipos de violencia pero fortalece medidas de sensibilización ciudadana de prevención, dotando a los poderes públicos de instrumentos eficaces en distintos ámbitos: de la educación, de los servicios sociales, sanitario, de la publicidad y de los medios de comunicación (arts. 2-16).</p> <p>Además reconoce derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, en relación a los ámbitos ya señalados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho a la información, a la asistencia social integral y a la asistencia jurídica gratuita (arts. 18-20).</li> <li>• Derechos laborales y prestaciones de la Seguridad Social (arts. 21-23).</li> <li>• Derechos de las funcionarias públicas (arts. 24-26).</li> <li>• Derechos económicos (ayudas sociales, acceso a la vivienda y residencias públicas para mayores) (arts. 27-28).</li> </ul>	
<p><b>Estados Unidos de América</b></p> <p><i>Violence Against Women Reauthorization Act</i> (VAWA) (2013)</p>	<p>No hay una definición general.</p>	<p>Los programas públicos cubiertos presupuestariamente por VAWA tiene por objeto solo los delitos de violencia doméstica (<i>domestic violence</i>), violencia en el noviazgo (<i>dating violence</i>), agresión sexual (<i>sexual assault</i>) y acoso/acecho (<i>stalking</i>).</p> <p><b>Violencia doméstica:</b> se interpreta como violencia de la pareja íntima, e incluye delitos graves o delitos menores cometidos por cónyuges o ex cónyuges, novios o novias, y ex novios o ex novias. Los delitos pueden incluir agresión sexual, agresión simple o agravada y homicidio (sección 13925(a)(8)).</p> <p><b>Violencia en el noviazgo:</b> es la violencia cometida por una persona que está o ha estado en una relación social de naturaleza romántica o íntima con la víctima (sección 13925).</p> <p><b>Agresión sexual:</b> es cualquier acto sexual no consensual prohibido por las leyes federales, tribales o estatales, incluso cuando la víctima carece de capacidad para dar su consentimiento. Puede incluir los delitos de violación, intento de violación, agresión con intención de violación, violación legal (relaciones sexuales con un menor de edad aunque sean consentidas) y otros delitos sexuales (sección 13925(a) (29)).</p> <p><b>Acoso/acecho:</b> se define como un curso de conducta dirigido a una persona específica que causa que una persona razonable sienta miedo.</p>	<p>VAWA creó una serie de programas de subvenciones, en distintos ámbitos (educacional, de sanitario, rural, tribal, entre otros) y para una variedad de actividades, incluidos programas dirigidos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• prevenir la violencia doméstica y los delitos relacionados;</li> <li>• alentar la colaboración entre los agentes del orden público, el personal judicial y los proveedores del sector público/privado respecto a los servicios para las víctimas de violencia doméstica y delitos relacionados;</li> <li>• investigar y procesar la violencia doméstica y delitos conexos; y</li> <li>• abordar las necesidades de individuos en un grupo de población especial (por ejemplo, ancianos, discapacitados, niños y jóvenes, individuos de comunidades étnicas y raciales y mujeres no inmigrantes).</li> </ul>
<p><b>México</b></p> <p>Ley General de Acceso de las</p>	<p><b>Violencia contra las Mujeres:</b></p> <p>Es cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento</p>	<p><b>Violencia psicológica.</b> Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones</p>	<p><b>Violencia familiar:</b> Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las</p>

Países	Concepto	Tipos de violencia	Ámbitos en que se ejerce violencia
<p>Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007)</p>	<p>psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público (art. 5 num. IV).</p>	<p>destruictivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.</p> <p><b>Violencia física.</b> Cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.</p> <p><b>Violencia patrimonial.</b> Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.</p> <p><b>Violencia económica.</b> Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.</p> <p><b>Violencia sexual.</b> Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.</p> <p><b>Cualesquiera otras formas análogas</b> que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p> <p>(art. 6)</p> <p>También establece un catálogo de derechos para las víctimas de cualquier tipo de violencia (art. 52).</p>	<p>mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho (art. 7).</p> <p><b>Violencia laboral:</b> la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas (art. 10).</p> <p><b>Violencia docente:</b> aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros (art. 12). En este contexto se definen “hostigamiento sexual” y “acoso sexual” (art. 13).</p> <p><b>Violencia en la comunidad:</b> Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público (art. 16).</p> <p><b>Violencia institucional:</b> Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia (art. 18).</p> <p><b>Violencia feminicida:</b> Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres (art. 21).</p>
<p>Uruguay Ley N° 19.580 de Violencia hacia las Mujeres basada en Género (2018)</p>	<p><b>Violencia basada en género hacia las mujeres:</b> Forma de discriminación que afecta, directa o indirectamente, la vida, libertad, dignidad, integridad</p>	<p>La ley no distingue entre tipos y ámbitos de violencia. Señala que son manifestaciones de violencia basada en género, no excluyentes entre sí ni de otras que pudieran no encontrarse explicitadas, las siguientes:</p> <p><b>Violencia física.</b> Toda acción, omisión o patrón de conducta que dañe la integridad corporal de una mujer.</p>	

Países	Concepto	Tipos de violencia	Ámbitos en que se ejerce violencia
	<p>física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, así como la seguridad personal de las mujeres.</p> <p>Se entiende por violencia basada en género hacia las mujeres toda conducta, acción u omisión, en el ámbito público o el privado que, sustentada en una relación desigual de poder en base al género, tenga como objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos o las libertades fundamentales de las mujeres.</p> <p>Quedan comprendidas tanto las conductas perpetradas por el Estado o por sus agentes, como por instituciones privadas o por particulares.</p> <p>(art. 4)</p>	<p><b><u>Violencia psicológica o emocional.</u></b> Toda acción, omisión o patrón de conducta dirigido a perturbar, degradar o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, aislamiento o cualquier otro medio que afecte su estabilidad psicológica o emocional.</p> <p><b><u>Violencia sexual.</u></b> Toda acción que implique la vulneración del derecho de una mujer a decidir voluntariamente sobre su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio y de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada y la trata sexual. También es violencia sexual la implicación de niñas, niños y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a aquellos, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une al niño o niña, por su ubicación de autoridad o poder. Son formas de violencia sexual, entre otras, el abuso sexual, la explotación sexual y la utilización en pornografía.</p> <p><b><u>Violencia por prejuicio hacia la orientación sexual, identidad de género o expresión de género.</u></b> Es aquella que tiene como objetivo reprimir y sancionar a quienes no cumplen las normas tradicionales de género, sea por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género.</p> <p><b><u>Violencia económica.</u></b> Toda conducta dirigida a limitar, controlar o impedir ingresos económicos de una mujer, incluso el no pago contumaz de las obligaciones alimentarias, con el fin de menoscabar su autonomía.</p> <p><b><u>Violencia patrimonial.</u></b> Toda conducta dirigida a afectar la libre disposición del patrimonio de una mujer, mediante la sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación o retención de objetos, documentos personales, instrumentos de trabajo, bienes, valores y derechos patrimoniales.</p> <p><b><u>Violencia simbólica.</u></b> Es la ejercida a través de mensajes, valores, símbolos, íconos, imágenes, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, que contribuyen a naturalizar la subordinación de las mujeres.</p> <p><b><u>Violencia obstétrica.</u></b> Toda acción, omisión y patrón de conducta del personal de la salud en los procesos reproductivos de una mujer, que afecte su autonomía para decidir libremente sobre su cuerpo o abuso de técnicas y procedimientos invasivos.</p> <p><b><u>Violencia laboral.</u></b> Violencia ejercida en el contexto laboral, por medio de actos que obstaculizan el acceso de una mujer al trabajo, el ascenso o estabilidad en el mismo, tales como el acoso moral, el sexual, la exigencia de requisitos sobre el estado civil, la edad, la apariencia física, la solicitud de resultados de exámenes de laboratorios clínicos, fuera de lo establecido en los marcos legales aplicables, o la disminución del salario correspondiente a la tarea ejercida por el hecho de ser mujer.</p> <p><b><u>Violencia en el ámbito educativo.</u></b> Violencia ejercida contra una mujer por su condición de tal en una relación educativa, con abuso de poder, incluyendo el acoso sexual, que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima y atenta contra la igualdad.</p> <p><b><u>Acoso sexual callejero.</u></b> Todo acto de naturaleza o connotación sexual ejercida en los espacios públicos por una persona en contra de una mujer sin su consentimiento, generando malestar, intimidación, hostilidad, degradación y humillación.</p> <p><b><u>Violencia política.</u></b> Todo acto de presión, persecución, hostigamiento o cualquier tipo de agresión a una mujer o a su familia, en su condición de candidata, electa o en ejercicio de la representación política, para impedir o restringir el libre ejercicio de su cargo o inducir a tomar decisiones en contra de su voluntad.</p>	

Países	Concepto	Tipos de violencia	Ámbitos en que se ejerce violencia
		<p><b><u>Violencia mediática.</u></b> Toda publicación o difusión de mensajes e imágenes a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de las mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, legitime la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.</p> <p><b><u>Violencia femicida.</u></b> Acción de extrema violencia que atenta contra el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de una mujer por el hecho de serlo, o la de sus hijas, hijos u otras personas a su cargo, con el propósito de causarle sufrimiento o daño.</p> <p><b><u>Violencia doméstica.</u></b> Toda acción u omisión, directa o indirecta, que menoscabe limitando ilegítimamente el libre ejercicio o goce de los derechos humanos de una mujer, ocasionada por una persona con la cual tenga o haya tenido una relación de parentesco, matrimonio, noviazgo, afectiva o concubinaria.</p> <p><b><u>Violencia comunitaria.</u></b> Toda acción u omisión que a partir de actos individuales o colectivos en la comunidad, transgreden los derechos fundamentales de una o varias mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión.</p> <p><b><u>Violencia institucional.</u></b> Toda acción u omisión de cualquier autoridad, funcionario o personal del ámbito público o de instituciones privadas, que discrimine a las mujeres o tenga como fin menoscabar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las mismas, así como la que obstaculice el acceso de las mujeres a las políticas y servicios destinados a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres previstas en la presente ley.</p> <p><b><u>Violencia étnica racial.</u></b> Toda agresión física, moral, verbal o psicológica, tratamiento humillante u ofensivo, ejercido contra una mujer en virtud de su pertenencia étnica o en alusión a la misma; provocando en la víctima sentimientos de intimidación, de vergüenza, menosprecio, de denigración. Sea que este tipo de violencia sea ejercida en público, en privado, o con independencia del ámbito en el que ocurra.</p> <p>(art. 6)</p>	

Tabla N° 2: Rol de la Institucionalidad

Países	Ministerio de la Mujer o similar	Ministerio Público	Policía	Otros
<p><b>Chile</b></p> <p>Sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (P.L. 11077-07)</p>	<p>El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género velará por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en materias de violencia contra las mujeres (art. 5 inc. 2).</p> <p>Este Ministerio entregará orientaciones y directrices para el desarrollo de capacitaciones sobre violencia contra las mujeres. El Poder Judicial, el Ministerio Público, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile y la Corporación de Asistencia Judicial considerarán dichas orientaciones en las capacitaciones para sus autoridades y personal vinculado a la atención de las víctimas (art. 6 inc. 3).</p> <p>El Ministerio podrá asumir el patrocinio y representación de las mujeres víctimas de los hechos de violencia que sean mayores de edad y que así lo requirieren. En el caso del delito de femicidio, podrá deducir querrela (art. 27).</p>	<p>Quienes dirijan la investigación penal de delitos de violencia contra las mujeres, y quienes desempeñen funciones en Unidades de Atención a Víctimas y Testigos, otorgarán la debida protección a las víctimas y a las personas que se encuentren bajo su cuidado, tanto a través de la adopción oportuna de medidas de protección que no impliquen la restricción de derechos de terceros, como de la solicitud de dictación de medidas cautelares judiciales.</p> <p>En los casos de violencia contra las mujeres, el silencio, la falta de resistencia o la historia sexual previa o posterior de la víctima, no podrán ser valorados como demostración de aceptación o consentimiento de la conducta. La diferencia de edad, de condición económica, los regalos y otras formas de compensación podrán ser considerados como indicadores de abuso de poder en situaciones de abuso sexual contra niñas, niños o adolescentes o personas adultas mayores.</p> <p>En estos caso, los fiscales darán prioridad a la adopción y solicitud de medidas orientadas a la prevención de acciones de represalia en contra de la víctima y al resguardo de su seguridad antes, durante y después de la realización de cualquier actuación o diligencia</p>	<p>Primeras diligencias. Ante hechos de violencia contra las mujeres, la Policía de Investigaciones de Chile y Carabineros de Chile deberán proceder, sin previa orden, debiendo prestar ayuda inmediata y directa a la víctima, y detener, cuando proceda, a quien haya cometido la agresión.</p> <p>Además, se deberá trasladar a la mujer al servicio de salud, cuando sea procedente, entregarle información completa acerca de sus derechos y la oportunidad para ejercerlos y, en caso de haber denuncia, registrar ésta de forma completa, en los términos expresados por la denunciante y evitando cualquier cuestionamiento de su relato.</p> <p>En caso de que los hechos de violencia tengan lugar en recintos penitenciarios, Gendarmería de Chile deberá cumplir especialmente con lo dispuesto en los artículos 173 y 175 del Código Procesal Penal en lo relativo a las denuncias, así como con lo establecido en el artículo 79 del mismo cuerpo normativo, en lo que dice relación con el desarrollo de sus actuaciones en la investigación de eventuales hechos constitutivos de delitos.</p> <p>(art. 17).</p>	<p>Corresponderá a los ministerios de la Mujer y la Equidad de Género, de Interior y Seguridad Pública, de Desarrollo Social, de Justicia y Derechos Humanos, de Educación y de Salud promover medidas tendientes a la protección de los derechos de las mujeres, incorporar la perspectiva de género, prevenir la violencia contra las mujeres y otorgar una respuesta dentro del ámbito de sus competencias frente a su ocurrencia o al riesgo de padecerla, de conformidad con esta ley o de la normativa que le sea aplicable (art. 6).</p>

Países	Ministerio de la Mujer o similar	Ministerio Público	Policía	Otros
		<p>judicial o investigativa que suponga la presencia simultánea de la víctima y el supuesto agresor en el mismo lugar. Para ello, quienes dirijan la investigación penal, cuando resulte procedente, podrán ordenar el acompañamiento policial de la víctima, sin perjuicio de otras medidas que resulten idóneas para resguardar efectivamente su seguridad e integridad personal en atención a la situación de riesgo en que ésta se encuentre.</p> <p>(art. 24)</p>		
<p><b>Argentina</b></p> <p>Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (2009)</p>	<p>Argentina no cuenta con un Ministerio específico de la mujer, sino que los temas de mujer están tratados por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social, en específico por el Instituto Nacional de las Mujeres (órgano continuador de Consejo Nacional de la Mujer que es el que establece la ley).</p> <p>El rol principal es elaborar políticas, programas e iniciativas destinadas a empoderar a las mujeres y promover la igualdad de género y la erradicación de la violencia.</p> <p>Sus facultades son múltiples, entre las que se destacan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaborar, implementar y monitorear un Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (art. 9 letra a).</li> <li>• Promover en las distintas jurisdicciones la creación de</li> </ul>	<p>La ley solo le faculta, junto al juez, a recibir las denuncias por violencia contra las mujeres (art. 21).</p>	<p>Se señala que si la denuncia se hace ante la policía, este tiene la obligación de remitir la denuncia a la autoridad judicial dentro de las 24 horas (art. 23).</p> <p>En relación a las <b>políticas públicas</b>, se dispone tomar las siguientes medidas (art. 11):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fomentar en las fuerzas policiales y de seguridad, el desarrollo de servicios interdisciplinarios que brinden apoyo a las mujeres que padecen violencia para optimizar su atención, derivación a otros servicios y cumplimiento de disposiciones judiciales.</li> <li>• Elaborar en el ámbito del Consejo de Seguridad Interior, los procedimientos básicos para el diseño de protocolos específicos para las fuerzas policiales y de seguridad a fin de brindar las respuestas adecuadas para evitar la revictimización, facilitar la debida atención, asistencia y protección policial a las mujeres que acudan</li> </ul>	<p>Se dispone como obligaciones de los funcionarios policiales, judiciales, agentes sanitarios, y otro funcionario público a quien acudan las mujeres afectadas, la obligación de informar sobre (art. 36):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los derechos que la legislación le confiere a la mujer que padece violencia, y sobre los servicios gubernamentales disponibles para su atención.</li> <li>• Cómo y dónde conducirse para ser asistida en el proceso.</li> <li>• Cómo preservar las evidencias.</li> </ul>

Países	Ministerio de la Mujer o similar	Ministerio Público	Policía	Otros
	<p>servicios de asistencia integral y gratuita para las mujeres que padecen violencia (art. 9 letra d).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollar programas de asistencia técnica para las distintas jurisdicciones destinados a la prevención, detección precoz, asistencia temprana, reeducación, derivación interinstitucional y a la elaboración de protocolos para los distintos niveles de atención (art. 9 letra g).</li> <li>• Brindar capacitación permanente, formación y entrenamiento en la temática a los funcionarios públicos en el ámbito de la Justicia, las fuerzas policiales y de seguridad, y las Fuerzas Armadas, las que se impartirán de manera integral y específica según cada área de actuación, a partir de un módulo básico respetando los principios consagrados en esta ley (art. 9 letra h).</li> <li>• Coordinar con los ámbitos legislativos la formación especializada, en materia de violencia contra las mujeres e implementación de los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres destinada a legisladores/as y asesores/as (art. 9 letra i).</li> <li>• Impulsar a través de los colegios y asociaciones de profesionales la capacitación del personal</li> </ul>		<p>a presentar denuncias en sede policial.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Promover la articulación de las fuerzas policial y de seguridad que intervengan en la atención de la violencia contra las mujeres con las instituciones gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil.</li> <li>• Sensibilizar y capacitar a las fuerzas policiales y de seguridad en la temática de la violencia contra las mujeres en el marco del respeto de los derechos humanos.</li> <li>• Incluir en los programas de formación de las fuerzas policial y de seguridad asignaturas y/o contenidos curriculares específicos sobre los derechos humanos de las mujeres y en especial sobre violencia con perspectiva de género.</li> </ul>	

Países	Ministerio de la Mujer o similar	Ministerio Público	Policía	Otros
	<p>de los servicios que, en razón de sus actividades, puedan llegar a intervenir en casos de violencia contra las mujeres (art. 9 letra j).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Desarrollar, promover y coordinar con las distintas jurisdicciones los criterios para la selección de datos, modalidad de registro e indicadores básicos desagregados —como mínimo— por edad, sexo, estado civil y profesión u ocupación de las partes, vínculo entre la mujer que padece violencia y el hombre que la ejerce, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados, y sanciones impuestas a la persona violenta. Se deberá asegurar la reserva en relación con la identidad de las mujeres que padecen violencias (art. 9 letra l).</li> <li>Promover en el ámbito comunitario el trabajo en red, con el fin de desarrollar modelos de atención y prevención interinstitucional e intersectorial, que unifiquen y coordinen los esfuerzos de las instituciones públicas y privadas (art. 9 letra t).</li> </ul>			
<p><b>Brasil</b> Ley N° 11.340, Ley Maria da Penha (2006)</p>	<p>El Decreto N° 9417 de 20 de junio, 2018, transfirió de la Secretaría de Gobierno de la Presidencia de la República al Ministerio de Derechos Humanos la Secretaría Nacional de Políticas para Mujeres y el Consejo Nacional de los Derechos de la Mujer.</p>	<p>En los casos de violencia contra la mujer le corresponde (art. 26):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Solicitar fuerza policial, servicios públicos de salud, de educación, de asistencia social y de seguridad, entre otros.</li> <li>Fiscalizar los establecimientos públicos y</li> </ul>	<p>En términos generales la policía debe frente a un hecho de violencia contra mujer tomar las siguientes medidas (arts. 11 y 12):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Garantizar protección policial, cuando sea necesario, comunicando de inmediato al Ministerio Público y al Poder Judicial.</li> </ul>	

Países	Ministerio de la Mujer o similar	Ministerio Público	Policía	Otros
	<p>Actualmente el Ministerio cargo de las políticas de género es el Ministerio de la Mujer, Familia y Derechos Humanos.</p> <p>La ley no se refiere al rol del Ministerio ni de la Secretaría. Solo se señala que es el Gobierno el que desarrolla políticas para garantizar los derechos humanos de las mujeres dentro de las relaciones familiares y del hogar con el fin de proteger contra toda forma de negligencia, discriminación, explotación, violencia, crueldad y opresión (art. 3).</p>	<p>particulares de atención a la mujer en situación de violencia doméstica y familiar, y adoptar, de inmediato, las medidas administrativas o judiciales que correspondan a las irregularidades constatadas. Registrar los casos de violencia doméstica y familiar contra la mujer.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Llevar a la víctima al hospital o puesto de salud y al Instituto Médico Legal.</li> <li>• Proporcionar transporte para la víctima y sus dependientes para un refugio o lugar seguro, cuando haya riesgo de vida.</li> <li>• Si es necesario, acompañar la víctima para asegurar que pueda retirar sus pertenencias del lugar donde ocurrió la violencia o del domicilio familiar.</li> <li>• Informar a la víctima sus derechos y servicios de ayuda disponibles.</li> <li>• Escuchar a la víctima y determinar si proceden o no exámenes médicos.</li> <li>• Escuchar al agresor y los testigos.</li> <li>• Recoger pruebas para la aclaración del hecho y tiene un plazo de 48 horas para remitir al juez los antecedentes.</li> </ul> <p>Respecto a esta materia esta ley fue modificada el año 2017 mediante Ley 13.505 donde se agregaron procedimientos que debe respetar la policía frente a un hecho de violencia. Las principales modificaciones fueron:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se establece en la ley como un derecho de la mujer en situación de violencia, una atención policial y pericial especializada, ininterrumpida y prestada por servidores - preferentemente del sexo femenino - previamente capacitados (art. 10 bis). Se habla de las Comisarias de Atención de Mujeres (<i>Delegacias de Atendimento à Mulher</i>).</li> <li>• La investigación de los hechos respecto de un caso de violencia contra una mujer deberá cumplir con las siguientes pautas: salvaguardar la integridad física,</li> </ul>	

Países	Ministerio de la Mujer o similar	Ministerio Público	Policía	Otros
			<p>psíquica y emocional de la víctima, considerando su condición peculiar de persona en situación de violencia doméstica y familiar.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Garantía de que, en ninguna hipótesis, la mujer en situación de violencia doméstica y familiar, familiares y testigos tendrán contacto directo con investigados o sospechosos y personas relacionadas con ellos.</li> <li>• Evitar sucesivas interrogaciones a la víctima sobre el mismo hecho en los ámbitos criminal, civil y administrativo, así como cuestionamientos sobre la vida privada.</li> <li>• La investigación se realizará en un recinto especialmente diseñado para ese fin, el cual contendrá los equipos propios y adecuados a la edad de la mujer en situación de violencia doméstica y familiar o testigo y al tipo y a la gravedad de la violencia sufrida;</li> <li>• Cuando sea el caso, la investigación debe ser intermediada por un profesional especializado en violencia doméstica y familiar designada por la autoridad judicial o policial.</li> <li>• El testimonio debe ser registrado por medio electrónico o magnético, siendo parte de la investigación.</li> </ul>	
<p><b>España</b> Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (2004)</p>	<p>Se crea la <b>Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer</b>, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que formula las políticas públicas en relación</p>	<p>Se crea la figura del <b>Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer</b>, encargado de la supervisión y coordinación del Ministerio Fiscal en este aspecto. Puede intervenir en los</p>	<p>La Ley ordena al Gobierno establecer, en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado<sup>23</sup>, <b>unidades especializadas en la prevención de la violencia de género</b> y en el control</p>	<p>Se crea el <b>Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer</b>: órgano colegiado adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que asesora, evalúa y coordina todas las</p>

<sup>23</sup> Artículo 2 de la Ley Orgánica 2/1986: las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se componen de: las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, dependientes del Gobierno de la nación; los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas; y los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales.

Países	Ministerio de la Mujer o similar	Ministerio Público	Policía	Otros
	<p>con la violencia de género a desarrollar por el Gobierno, y coordina las acciones sobre la materia.</p> <p>Su titular está legitimado ante los órganos jurisdiccionales para intervenir en defensa de los derechos y de los intereses tutelados en esta Ley en colaboración y coordinación con las Administraciones con competencias en la materia (art. 29 N° 1 y 2).</p>	<p>procedimientos penales sobre delitos o faltas cuya competencia está atribuida a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, además de intervenir en los procesos civiles de nulidad, separación o divorcio, o que versen sobre guarda y custodia de los hijos menores en los que se aleguen malos tratos al cónyuge o a los hijos (art. 70).</p>	<p>de la ejecución de las medidas judiciales adoptadas (art. 31).</p>	<p>acciones en materia de violencia de género (art. 30).</p>
<p><b>Estados Unidos de América</b> <i>Violence Against Women Reauthorization Act (VAWA) (2013)</i></p>	<p>La <b>Oficina de Violencia contra la Mujer</b> (OVW, por sus siglas en inglés) fue creada en 1995, dentro del Departamento de Justicia, para administrar la mayoría de las subvenciones federales autorizadas por VAWA 1994.</p>	<p>Modificó las Reglas Federales de Evidencia para incluir nuevos procedimientos que especifiquen que, con pocas excepciones, el comportamiento sexual pasado de una víctima no es admisible en casos penales y civiles de conducta sexual inapropiada.</p> <p>Solicitó al Fiscal General que estudie las medidas vigentes para garantizar la confidencialidad entre las víctimas de agresión sexual o violencia doméstica y sus asesores jurídicos.</p>	<p>En general VAWA financia programas de entrenamiento para los agentes policiales en el manejo de este tipo de casos, fomenta la colaboración de las agencias policiales entre sí y con el personal judicial y los proveedores del sector público/privado respecto de los servicios que estos prestan a víctimas de violencia doméstica y delitos relacionados.</p> <p>VAWA permite compartir la información generada por las agencias policiales y por la fiscalía, necesaria para unos y otros.</p>	<p>VAWA estableció la <i>National Domestic Violence Hotline</i> y autorizó el financiamiento para su operación.</p>
<p><b>México</b> <i>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007)</i></p>	<p>Se crea el <b>Sistema Nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres</b>, conformado por los titulares de: a) Secretaría de Gobernación, quien preside; b) Secretaría de Desarrollo Social; c) Secretaría de Seguridad Pública; d) Procuraduría General de la República; e) Secretaría de Educación Pública; f) Secretaría de Cultura; g) Secretaría de Salud; h) Secretaría del Trabajo y Previsión Social; i) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial</p>	<p>El Programa debe contener acciones con perspectiva de género para educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres; y al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género (art. 38 num. III y IV).</p>		<p>También se crea el <b>Programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres</b>, que debe contener las acciones con perspectiva de género (art. 38).</p>

Países	Ministerio de la Mujer o similar	Ministerio Público	Policía	Otros
	y Urbano; j) Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupa la Secretaría Ejecutiva del Sistema; k) Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; l) Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; m) Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y n) los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas (art. 36).			
<p><b>Uruguay</b> Ley N° 19.580 de Violencia hacia las Mujeres basada en Género (2018)</p>	<p><b>Instituto Nacional de las Mujeres</b>, órgano dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, es el órgano rector de las políticas públicas para una vida libre de violencia para las mujeres, responsable de la promoción, diseño, coordinación, articulación, seguimiento y evaluación de las mismas.</p> <p><b>Consejo Nacional Consultivo por una Vida Libre de Violencia de Género hacia las Mujeres</b>. Este Consejo conformado por representantes de otros ministerios e instituciones relacionadas, incluido el Poder Judicial y la fiscalía. Existen también en cada Departamento (división administrativa uruguaya) <b>Consejos Departamentales</b>. Entre las principales funciones del Consejo Nacional, hay que destacar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Vela por el cumplimiento de esta ley y su reglamentación.</li> <li>• Diseña y elevar a consideración del Poder Ejecutivo el Plan Nacional</li> </ul>	<p>En la Integración del Consejo Nacional Consultivo por una Vida Libre de Violencia de Género hacia las Mujeres, existe un representante de la Fiscalía.</p> <p>Existen <b>Fiscalías Especializadas</b>, denominadas Fiscalías Penales de Montevideo de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia Basada en Género.</p> <p>Es el organismo que junto a los Tribunales de Justicia puede recibir denuncias y tomar medidas preventivas de protección urgentes que estime convenientes.</p>	Sin roles específicos	<p><b>Observatorio sobre la Violencia Basada en Género hacia las Mujeres</b>. Este organismo tiene como función el monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización permanente de datos e información sobre la violencia hacia las mujeres.</p>

Países	Ministerio de la Mujer o similar	Ministerio Público	Policía	Otros
	<p>contra la Violencia Basada en Género hacia las Mujeres así como otros planes específicos, programas y acciones para la implementación de esta ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Supervisa y monitorea el cumplimiento de este Plan Nacional.</li> <li>• Articula la implementación de las políticas sectoriales de lucha contra la violencia basada en género hacia las mujeres.</li> <li>• Emite opinión respecto a acciones o situaciones relativas a la violencia contra las mujeres basada en género de las que tome conocimiento, comunicándolo a las autoridades competentes.</li> </ul>			

Tabla N° 3: Procedimiento Judicial

Países	Competencia y denunciantes	Aspectos particulares del procedimiento	Medidas preventivas urgentes	Seguimiento y sanciones por incumplimiento de medidas
<p><b>Chile</b></p> <p>Sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (P.L. 11077-07)</p>	<p>Los procesos judiciales sobre violencia contra las mujeres ante tribunales con competencias en materias de familia y penales, según corresponda, y toda diligencia previa de investigación en materia penal, se regirán por los principios de proactividad en la investigación penal y de prevención de la victimización secundaria (art. 20 inc. 1).</p>	<p>Reglas especiales para los casos de violencia sexual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se prohíbe indagar en las conductas sexuales de la víctima, salvo que el tribunal lo estime estrictamente indispensable para su resolución (sin reproducir estereotipos discriminatorios contra las mujeres).</li> <li>• El tribunal no podrá basarse exclusivamente en el tiempo transcurrido entre la comisión de los hechos y la presentación de la denuncia para fundamentar su decisión, ni para dictar una medida.</li> <li>• Las mujeres víctimas de violencia sexual tienen derecho a que se preserve en todo momento su intimidad y privacidad, manteniendo la confidencialidad respecto de terceros ajenos al procedimiento de la información sobre su nombre, residencia, teléfono, lugar de trabajo o estudio, entre otros,</li> </ul>	<p><b>Medidas cautelares y de protección judicial:</b></p> <p>El juez que tome conocimiento de cualquiera de los hechos o delitos de violencia contra la mujer deberá adoptar de inmediato las medidas que sean necesarias para garantizar de manera eficaz y oportuna la protección y seguridad de la mujer.</p> <p>En caso de que la víctima sea menor de edad, el juez con competencia en materias de familia podrá adoptar, además, las medidas cautelares del artículo 71 de la ley N° 19.968, que Crea los tribunales de familia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Su entrega inmediata a los padres o a quienes tengan legalmente su cuidado;</li> <li>• b) Confiarlo al cuidado de una persona o familia en casos de urgencia.</li> <li>• El ingreso a un programa de familias de acogida o centro de diagnóstico o residencia, por el tiempo que sea estrictamente indispensable.</li> <li>• Disponer su concurrencia o de sus padres a programas o acciones de apoyo, reparación u orientación.</li> <li>• Suspender el derecho de una o más personas determinadas a mantener relaciones directas o regulares con el niño, niña o adolescente.</li> <li>• Prohibir o limitar la presencia del ofensor en el hogar común.</li> <li>• Prohibir o limitar la concurrencia del ofensor al lugar de estudio del niño, niña o adolescente, así como a cualquier otro lugar donde éste o ésta permanezca, visite o concurra habitualmente.</li> <li>• La internación en un establecimiento hospitalario, psiquiátrico o de tratamiento especializado, según corresponda.</li> <li>• La prohibición de salir del país para el niño, niña o adolescente sujeto de la petición de protección.</li> </ul> <p>(art. 25).</p>	<p>La Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile, el Ministerio Público, Gendarmería de Chile y los tribunales con competencia en lo criminal deberán proveer todas las condiciones necesarias para que las mujeres víctimas de violencia puedan informar de forma expedita y oportuna cualquier incumplimiento de las medidas o diligencias decretadas en su beneficio y el de sus hijos y recibir la protección que resulte procedente, según corresponda. El cumplimiento de estas obligaciones deberá realizarse con riguroso respeto a la dignidad y privacidad de las víctimas o de quienes comparezcan en su nombre (art. 16 inc.2).</p>

Países	Competencia y denunciante	Aspectos particulares del procedimiento	Medidas preventivas urgentes	Seguimiento y sanciones por incumplimiento de medidas
		<p>incluyendo la de su familia y personas allegadas. Esta protección es irrenunciable para las mujeres menores de 18 años de edad.</p> <p>(art. 26)</p>		
<p><b>Argentina</b></p> <p>Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (2009)</p>	<p>Pueden denunciar (art. 24):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La mujer que se considere afectada o su representante legal sin restricción alguna;</li> <li>• La niña o la adolescente directamente o través de sus representantes legales de acuerdo lo establecido en la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.</li> <li>• Cualquier persona cuando la afectada tenga discapacidad, o que por su condición física o psíquica no pudiese formularla.</li> <li>• En los casos de violencia sexual, la mujer que la haya padecido es</li> </ul>	<p>El procedimiento es gratuito y sumarisimo (art. 20).</p> <p>La primera audiencia, el juez debe fijarla dentro de las 48 horas desde que tomó conocimiento de la denuncia (art. 28).</p> <p>El juez puede requerir Informes, efectuado por un equipo interdisciplinario para determinar los daños físicos, psicológicos, económicos o de otro tipo sufridos por la mujer y la situación de peligro en la que se encuentre. El informe debe ser remitido en un plazo de 48 horas (art. 29).</p> <p>Resoluciones. Rige el principio de amplia libertad probatoria para acreditar los hechos denunciados, evaluándose las pruebas ofrecidas de acuerdo con el principio de la sana crítica. Se considerarán las presunciones que contribuyan a la demostración de los hechos, siempre que</p>	<p><b>1. Medidas preventivas de acuerdo a los tipos y modalidades de violencia</b> (art. 26):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ordenar la prohibición de acercamiento del presunto agresor al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia.</li> <li>• Ordenar al presunto agresor que cese en los actos de perturbación o intimidación que, directa o indirectamente, realice hacia la mujer.</li> <li>• Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos.</li> <li>• Prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas, y ordenar el secuestro de las que estuvieren en su posesión.</li> <li>• Proveer las medidas conducentes a brindar a quien padece o ejerce violencia, cuando así lo requieran, asistencia médica o psicológica, a través de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.</li> <li>• Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la mujer.</li> <li>• Ordenar toda otra medida necesaria para garantizar la seguridad de la mujer que padece violencia, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de perturbación o intimidación, agresión y maltrato del agresor hacia la mujer.</li> </ul> <p><b>2. Modalidades específicas en caso de violencia doméstica:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prohibir al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes</li> </ul>	<p>Ante el incumplimiento de las medidas ordenadas, el juez puede evaluar la conveniencia de modificar las mismas, pudiendo ampliarlas u ordenar otras. Frente a un nuevo incumplimiento y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, se pueden aplicar las siguientes sanciones (art. 32):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Advertencia o llamado de atención por el acto cometido;</li> <li>• Comunicación de los hechos de violencia al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo del agresor;</li> <li>• Asistencia obligatoria del agresor a programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de conductas violentas.</li> </ul> <p>Asimismo, cuando el incumplimiento configure desobediencia u otro delito, el juez debe poner el hecho en conocimiento del juez con competencia penal.</p> <p>Durante el trámite de la causa, por el tiempo que se juzgue adecuado, el juez debe controlar la eficacia de las medidas y decisiones adoptadas, ya sea a través de la comparecencia de las partes al tribunal, con la frecuencia que se ordene, y/o mediante la intervención del equipo interdisciplinario, quienes elaborarán informes periódicos acerca de la situación.</p>

Países	Competencia y denunciante	Aspectos particulares del procedimiento	Medidas preventivas urgentes	Seguimiento y sanciones por incumplimiento de medidas
	<p>la única legitimada para hacer la denuncia. Cuando la misma fuere efectuada por un tercero, se citará a la mujer para que la ratifique o rectifique en 24 horas. La autoridad judicial competente tomará los recaudos necesarios para evitar que la causa tome estado público.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La denuncia penal será obligatoria para toda persona que se desempeñe laboralmente en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomen conocimiento de que una mujer padece violencia siempre que los hechos pudieran constituir un delito.</li> </ul> <p>La denuncia puede hacerse ante</p>	<p>sean indicios graves, precisos y concordantes.</p>	<p>gananciales de la sociedad conyugal o los comunes de la pareja conviviente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Ordenar la exclusión de la parte agresora de la residencia común, independientemente de la titularidad de la misma.</li> <li>Decidir el reintegro al domicilio de la mujer si ésta se había retirado, previa exclusión de la vivienda del presunto agresor.</li> <li>Ordenar a la fuerza pública, el acompañamiento de la mujer que padece violencia, a su domicilio para retirar sus efectos personales;</li> <li>En caso de que se trate de una pareja con hijos, se fijará una cuota alimentaria provisoria, si correspondiese, de acuerdo con los antecedentes obrantes en la causa y según las normas que rigen en la materia.</li> <li>En caso que la víctima fuere menor de edad, el juez, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta la opinión y el derecho a ser oída de la niña o de la adolescente, puede otorgar la guarda a un miembro de su grupo familiar, por consanguinidad o afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad.</li> <li>Ordenar la suspensión provisoria del régimen de visitas.</li> <li>Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los hijos/as.</li> <li>Disponer el inventario de los bienes gananciales de la sociedad conyugal y de los bienes propios de quien ejerce y padece violencia. En los casos de las parejas convivientes se dispondrá el inventario de los bienes de cada uno.</li> <li>Otorgar el uso exclusivo a la mujer que padece violencia, por el período que estime conveniente, del mobiliario de la casa.</li> </ul>	<p>Durante el trámite de la causa, por el tiempo que se juzgue adecuado, el juez debe controlar la eficacia de las medidas y decisiones adoptadas, ya sea a través de la comparecencia de las partes al tribunal, con la frecuencia que se ordene, y/o mediante la intervención del equipo interdisciplinario, quienes elaborarán informes periódicos acerca de la situación.</p>

Países	Competencia y denunciante	Aspectos particulares del procedimiento	Medidas preventivas urgentes	Seguimiento y sanciones por incumplimiento de medidas
	cualquier juez de cualquier instancia o ante el Ministerio Público, en forma oral o escrita. Si la denuncia se hace ante la policía, la denuncia debe remitirse a la autoridad judicial dentro de las 24 horas (art. 23).			
<b>Brasil</b> Ley Nº 11.340, Ley Maria da Penha (2006)	Sin referencia	<p>Se aplican las normas de los Códigos Procesal Penal y Procesal Civil (art. 13).</p> <p>Se crean <b>Juzgados de Violencia doméstica y familiar de la mujer</b> (art. 14).</p> <p>Iniciado el procedimiento el juez, tiene un plazo de 48 horas para (art. 18):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- decidir sobre las medidas de protección de urgencia.</li> <li>- otorgarle asistencia judicial de un abogado gratuita (art. 27 y 28).</li> <li>- comunicar al Ministerio Público para que adopte las medidas apropiadas.</li> </ul>	<p><b>1. Medidas que obligan al agresor</b> (art. 22):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Suspensión de la posesión o restricción del porte de armas, con comunicación al organismo competente.</li> <li>b) Alejamiento del hogar, domicilio o lugar de convivencia con la ofendida.</li> <li>c) Prohibición de: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aproximarse a la víctima, familiares y testigos, fijando límite mínimo de distancia.</li> <li>- Contacto con la ofendida, sus familiares y testigos por cualquier medio de comunicación.</li> <li>- Frecuentar determinados lugares a fin de preservar la integridad física y psicológica de la ofendida.</li> </ul> </li> <li>d) Restricción o suspensión de visitas a los dependientes menores de edad, previo informe del equipo de atención multidisciplinario que es parte de los Juzgados de Violencia doméstica y familiar de la mujer.</li> <li>e) Prestación de alimentos provisorios.</li> </ul> <p><b>2. Medidas para proteger a la ofendida</b> (art. 23):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Guiar a la víctima y sus dependientes a los programas oficiales de atención a las víctimas.</li> <li>b) Determinar la reconducción de la ofendida y la de sus dependientes a su domicilio, después de alejamiento del agresor.</li> <li>c) Determinar el alejamiento de la ofendida del hogar, sin perjuicio de los derechos relativos a los bienes, custodia de los hijos y alimentos.</li> <li>d) Determinar la separación de cuerpos.</li> </ul>	<p>Se establece una pena de detención de 3 meses a 2 años (art. 24-A).</p> <p>Para asegurar la eficacia de las medidas de protección de urgencia, el juez podrá ordenar, en cualquier momento, ayudar a la policía (art. 22).</p>

Países	Competencia y denunciantes	Aspectos particulares del procedimiento	Medidas preventivas urgentes	Seguimiento y sanciones por incumplimiento de medidas
			<p><b>3. Medidas especiales sobre la los bienes de la sociedad conyugal o de propiedad de la mujer</b> (art. 24):</p> <p>a) Restitución de bienes indebidamente sustraídos por el agresor a la ofendida.</p> <p>b) Prohibición temporal para la celebración de actos y contratos de compra, venta y arriendo de propiedades en común, salvo expresa autorización judicial.</p> <p>c) Suspensión de los poderes conferidos por la ofendida al agresor.</p> <p>d) Prestación de fianza provisional, mediante depósito judicial, por pérdidas y daños materiales derivados de la práctica de violencia doméstica y familiar contra la ofendida.</p>	
<p><b>España</b></p> <p>Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (2004)</p>	<p>No señala la Ley pero, respecto de la pertinencia de la adopción de las medidas cautelares y de aseguramiento, el Juez debe pronunciarse sobre ella a instancias de las víctimas, de los hijos, de las personas que convivan con ellas o se hallen sujetas a su guarda o custodia, del Ministerio Fiscal o de la Administración de la que dependan los servicios de atención a las víctimas o su acogida.</p> <p>El Reglamento de la ley sí señala que la solicitud de otorgamiento de las órdenes de protección, emergentes y preventivas pueden</p>	<p>Crea los <b>Juzgados de Violencia sobre la Mujer</b> con competencia (art. 43, 44):</p> <p>1. <u>En lo penal</u>:</p> <p>a) Delitos de homicidio, aborto, lesiones, lesiones al feto, delitos contra la libertad, delitos contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexuales o cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación.</p> <p>b) Cualquier delito contra los derechos y deberes familiares.</p> <p>c) Adopción de órdenes de protección a las víctimas.</p> <p>d) Faltas contra las personas y contra el patrimonio del libro III del Código Penal.</p> <p>2. <u>En lo civil</u>, asuntos de:</p> <p>a) De filiación, maternidad y paternidad.</p>	<p><b>Medidas judiciales de protección y de seguridad de las víctimas:</b> (art. 61 y ss)</p> <p>a) Orden de protección.</p> <p>b) Protección de intimidad de las víctimas y sus datos personales (y de descendientes).</p> <p>c) Medidas de salida del domicilio, alejamiento o suspensión de las comunicaciones.</p> <p>d) Medidas de suspensión de la patria potestad o la custodia de menores.</p> <p>e) Medida de suspensión del régimen de visitas, estancia, relación o comunicación con los menores.</p> <p>f) Medida de suspensión del derecho a la tenencia, porte y uso de armas.</p> <p>Las medidas de protección y seguridad son compatibles con cualesquiera de las medidas cautelares y de aseguramiento que se pueden adoptar en los procesos civiles y penales (art. 61).</p>	<p>Si el condenado por delitos de violencia de género tuviera su pena de prisión suspendida e incumpliera las siguientes reglas:</p> <p>a) Prohibición de aproximarse a la víctima o sus familiares.</p> <p>b) Prohibición de contactarse con personas determinadas que pueden facilitarle la ocasión para cometer nuevos delitos;</p> <p>c) Comparecer personalmente para informar de sus actividades y justificarlas;</p> <p>Se revocará la suspensión de la ejecución de la pena (art. 34).</p> <p>Aunque no contemplado expresamente en la Ley, el <b>Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén)</b>, de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, realiza seguimiento y protección a las víctimas en todo el territorio nacional y efectúa una labor preventiva, emitiendo avisos, alertas y alarmas, a través del "Subsistema de Notificaciones Automatizadas", cuando se detecte alguna incidencia o acontecimiento que</p>

Países	Competencia y denunciante	Aspectos particulares del procedimiento	Medidas preventivas urgentes	Seguimiento y sanciones por incumplimiento de medidas
	<p>realizarse en forma verbal o escrita por la víctima o por cualquier persona que tenga conocimiento de un estado de riesgo o cualquier otra circunstancia que genere violencia contra las mujeres. También podrán ser representadas legalmente o cuando así lo requieran por su abogado, agente del Ministerio Público de la Federación o cualquier servidor público especialista en perspectiva de género (art. 40).</p>	<p>b) De nulidad del matrimonio, separación y divorcio.                      c) Sobre relaciones paterno filiales.                      d) Que tengan por objeto la adopción o modificación de medidas de trascendencia familiar.                      e) Sobre guarda y custodia de hijos e hijas menores o sobre alimentos para estos.                      f) Sobre la necesidad de asentimiento en la adopción.                      g) Que tengan por objeto la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores.</p> <p>En todos estos casos está vedada la mediación.</p>		<p>pueda poner en peligro la integridad de la víctima.</p>
<p><b>Estados Unidos de América</b>   <i>Violence Against Women Reauthorization Act (VAWA) (2013)</i></p>	<p>Se otorgó autoridad a las tribus nativo americanas para ejercer jurisdicción penal especial sobre la violencia doméstica y jurisdicción civil para emitir y hacer cumplir las órdenes de protección respecto de cualquier persona, y creó un nuevo programa de subsidios para ayudar a las tribus a ejercer la jurisdicción penal especial en</p>	<p>Se autorizaron subvenciones a entidades estatales, locales y tribales encargadas de hacer cumplir la ley para investigar y procesar delitos violentos contra mujeres.</p>	<p>Sin referencia particular a las medidas en particular.</p>	<p>VAWA 1994 tuvo un impacto en las investigaciones y procesamientos federales de casos relacionados con violencia contra las mujeres. Por ejemplo, estableció nuevos delitos y sanciones por la violación de una orden de protección y agregó nuevas disposiciones para exigir que los estados y territorios apliquen las órdenes de protección emitidas por otros estados, tribus y territorios.</p> <p>VAWA permitió que se aumenten las condenas de delincuentes sexuales federales reincidentes. También autorizó el financiamiento para que el Fiscal General desarrolle programas de capacitación para ayudar a los oficiales de libertad provisional y libertad</p>

Países	Competencia y denunciante	Aspectos particulares del procedimiento	Medidas preventivas urgentes	Seguimiento y sanciones por incumplimiento de medidas
	casos de violencia doméstica.			condicional a trabajar con los delincuentes sexuales en libertad.
<p><b>México</b></p> <p>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007)</p>	<p>Las personas mayores de 12 años de edad pueden solicitar a las autoridades competentes que los representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan de manera oficiosa dar el otorgamiento de las órdenes.</p> <p>Los menores de 12 años sólo pueden solicitar las órdenes a través de sus representantes legales.</p> <p>(art. 34)</p>	<p>Los modelos de atención, prevención y sanción que se establezcan para proteger a las víctimas de violencia familiar deben considerar (art. 8):</p> <p>a) Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas.</p> <p>b) Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al agresor.</p> <p>c) Evitar que la atención que reciban la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar.</p> <p>d) Evitar procedimientos de mediación o conciliación.</p> <p>e) Favorecer la separación y alejamiento del agresor con respecto a la víctima.</p> <p>f) Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos, cuya ubicación será secreta.</p> <p>Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al</p>	<p>Órdenes de protección de 3 tipos (arts. 27 y ss):</p> <p><b>1. Órdenes de emergencia:</b></p> <p>a) Desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo.</p> <p>b) Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima.</p> <p>c) Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad.</p> <p>d) Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.</p> <p><b>2. Órdenes preventivas:</b></p> <p>a) Retención y guarda de armas de fuego propiedad del Agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia (incluye las armas punzocortantes y punzo contundentes).</p> <p>b) Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima.</p> <p>c) Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima.</p> <p>d) Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la Víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos.</p> <p>e) Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos.</p> <p>f) Auxilio policíaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al</p>	

Países	Competencia y denunciante	Aspectos particulares del procedimiento	Medidas preventivas urgentes	Seguimiento y sanciones por incumplimiento de medidas
		<p>conocimiento de los hechos que las generan (art. 28).</p>	<p>domicilio donde se localice o se encuentre la Víctima en el momento de solicitar el auxilio. g) Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.</p> <p><b>3. Órdenes de naturaleza civil:</b> a) Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes. b) Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal. c) Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio. d) Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias. e) Obligación alimentaria provisional e inmediata.</p>	
<p><b>Uruguay</b> Ley N° 19.580 de Violencia hacia las Mujeres basada en Género (2018)</p>	<p>Cualquier persona que tome conocimiento de un hecho de violencia basada en género puede, por cualquier medio, dar noticia al Tribunal o a la Fiscalía competente, los que adoptarán de inmediato las medidas de protección urgentes que estimen pertinentes de acuerdo a lo previsto en esta ley (art. 59).</p>	<p>En primera instancia existen Juzgados Letrados Especializados en Violencia Basada en Género, Doméstica y Sexual (art. 51).</p> <p><u>Recibida la denuncia</u> el Tribunal deberá (art. 61): a) Adoptar las medidas de protección urgentes para cuya determinación deberá considerar las características de los hechos que se denuncian y en particular su gravedad y periodicidad, así como los antecedentes que pudieren corresponder. b) Celebrar audiencia dentro de las <b>62 horas</b>, la que deberá tomar personalmente bajo pena</p>	<p><b>1. Medidas cautelares genéricas</b> (art. 64): Siempre que se acredite que un derecho humano fundamental se vea vulnerado o amenazado, en ese caso el Tribunal debe disponer, de oficio, a petición de parte o del Ministerio Público, en forma fundada, todas las medidas tendientes a la protección de la vida, la integridad física o emocional de la víctima, su libertad y seguridad personal, así como la asistencia económica e integridad patrimonial de ésta y de su núcleo familiar. En ningún caso pueden disponerse medidas recíprocas o a cargo de las víctimas o que restrinjan sus derechos.</p> <p><b>2. Medidas cautelares especiales</b> (art. 65): En el caso de las previstas en la letra b) y c), la duración mínima de las medidas es de 180 días, sin perjuicio de la posibilidad de su modificación o cese. La medida de retiro de hogar se aplicará con carácter autosatisfactivo, no quedando sujeta a plazo o condición ulterior: a) Ordenar a la persona agresora que cese en los actos de perturbación o intimidación que, directa o indirectamente, realice hacia la víctima.</p>	<p>Cuando se incumpliera una medida cautelar impuesta judicialmente en procesos de protección ante la violencia basada en género, doméstica o sexual el delito se castiga con tres meses de prisión a dos años de penitenciaría. (art. 65 y art. 173 Código Penal)</p> <p>Con una antelación mayor a treinta días del cese de las medidas dispuestas, el Tribunal debe convocar a una audiencia evaluatoria de la situación, a fin de determinar si corresponde disponer la continuidad de las medidas, su sustitución por otras medidas o su cese (art. 69).</p>

Países	Competencia y denunciantes	Aspectos particulares del procedimiento	Medidas preventivas urgentes	Seguimiento y sanciones por incumplimiento de medidas
		<p>de nulidad. Previo a la celebración de la audiencia el equipo técnico del juzgado elevará un informe de evaluación de riesgo.</p> <p>Sobre la <b>valoración de la prueba</b>, se señala que debe tenerse especialmente en cuenta que los hechos de violencia constituyen, en general, situaciones vinculadas a la intimidad o que se efectúan sin la presencia de terceros. El silencio, la falta de resistencia o la historia sexual previa o posterior de la víctima de una agresión sexual, no deben ser valorados como demostración de aceptación o consentimiento de la conducta. La diferencia de edad, de condición económica, las dádivas, regalos y otras formas de compensación, serán valorados como indicadores de abuso de poder en situaciones de abuso sexual contra niñas, niños o adolescentes (art. 46).</p>	<p>b) Prohibir a la persona agresora comunicarse, relacionarse, entrevistarse o desarrollar cualquier conducta similar -por sí o a través de terceros- en relación con la víctima, sus hijos e hijas y demás personas afectadas, testigos o denunciantes del hecho.</p> <p>c) Prohibir, restringir o limitar la presencia de la persona agresora en el domicilio o residencia de la víctima, lugares de trabajo, estudio u otros que frecuente ella o sus hijas e hijos u otras personas a su cargo, pudiendo disponer mecanismos de seguimiento que aseguren el estricto cumplimiento de la medida dispuesta, tales como los sistemas de tecnología de verificación de presencia y localización de personas u otros análogos.</p> <p>d) Ordenar la restitución inmediata de los objetos personales de la víctima, sus hijos e hijas u otras personas a su cargo.</p> <p>e) Incautar las armas que la persona agresora tuviere en su poder, las que permanecerán en custodia de la Sede, en la forma que ésta lo estime pertinente.</p> <p>f) Prohibir a la persona agresora el uso, tenencia o porte de armas de fuego, oficiándose a la autoridad competente a sus efectos.</p> <p>g) Ordenar al empleador disponer el traslado o suspensión de la persona denunciada, cuando la violencia ocurre en el lugar de trabajo de la víctima.</p> <p>h) Disponer correctivos y otras medidas para evitar la discriminación o la violencia hacia las mujeres en el medio laboral o institucional.</p> <p>i) Ordenar las prestaciones médicas, educativas o análogas que entienda imprescindibles, por parte de los organismos públicos u otras instituciones responsables.</p> <p>j) Habilitar el cambio de prestador de salud, manteniendo los derechos y condiciones establecidas respecto al prestador anterior.</p> <p>k) Disponer el traslado de la víctima que se encuentre institucionalizada en un centro residencial, hospitalario o carcelario a otro lugar que asegure sus derechos fundamentales.</p> <p>l) Disponer el cambio del administrador de los ingresos económicos de cualquier naturaleza que perciban las mujeres en situación de discapacidad o en cualquier otra situación de dependencia,</p>	

Países	Competencia y denunciante	Aspectos particulares del procedimiento	Medidas preventivas urgentes	Seguimiento y sanciones por incumplimiento de medidas
			<p>cuando la persona agresora fuese quien cumpliera esa función.</p> <p>m) Disponer la asistencia obligatoria de la persona agresora programas de rehabilitación.</p> <p>n) Disponer el retiro de la persona agresora de la residencia común y la entrega inmediata de sus efectos personales en presencia del Alguacil, siendo irrelevante quien sea el titular del inmueble. Asimismo, se labrará inventario judicial de los bienes muebles que se retiren y de los que permanezcan en el lugar, pudiéndose expedir testimonio a solicitud de las partes.</p> <p>o) Disponer el reintegro de la víctima al domicilio o residencia, en presencia del Alguacil, cuando hubiere salido del mismo a causa de la situación de violencia basada en género.</p> <p>p) Ordenar la revocación inmediata de los mandatos que la víctima pudiera haber otorgado a la persona agresora para la administración de bienes comunes, oficiándose al Registro correspondiente.</p> <p>q) Prohibir la realización de actos de disposición sin el consentimiento escrito de la víctima o venia judicial, respecto a los bienes de las empresas familiares, incluidos los bienes del emprendimiento agrario familiar cuando la víctima es titular cónyuge colaboradora en el mismo.</p>	